

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: LINA MARCELA PEÑA GUZMAN
Demandado: LEON OSWALDO TAMAYO PEREZ
Radicado: 500013110002-2018-00183-00
CGP:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

35

SECRETARIA. Villavicencio, 20 de noviembre de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Por improcedente, se deniega lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y a fin de proseguir con el trámite del proceso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 386 del CGP, se dispone:

Ordenar la práctica de la prueba de ADN en este asunto y para tal efecto, que por secretaría se envíe en la hora **10:00 a.m** del día 19 de febrero del **2020**, a la señora **LINA MARCELA PEÑA GUZMAN**, demandante en este asunto, a su menor hijo(a) **WILDER STIVEN PEÑA GUZMAN** y al señor **LEON OSWALDO TAMAYO PEREZ**, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal con sede en Villavicencio, a fin de que se les practique la toma de muestra correspondiente. **Oficiese de manera completa y adecuada adjuntando los anexos correspondientes, incluido el FUS y la copia del auto admisorio de la demanda a través del cual se le otorgó el amparo de pobreza a la señora LINA MARCELA PEÑA GUZMAN.**

Se tiene por notificada de la admisión de la demanda a la delegada del Ministerio Público y del ICBF.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO